



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1666 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 29 de Diciembre del 2022

VISTO el expediente signado con el número E-060638-2022-DIRESA-ICA que contiene la solicitud de otorgamiento de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303 en base al 30% de la remuneración total, presentada por **María Armandina GRANDA ROJAS**, ex servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica; y, demás actuados en el procedimiento; y **CONSIDERANDO**:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N°031-2005-DRSI/OPER de fecha 24 de Enero de 2005, se resuelve aceptar a partir del 01 de Febrero de 2005, la renuncia formulada por la servidora de carrera María Armandina GRANDA ROJAS, al cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel de SPA de la Dirección Regional de Salud de Ica, reconociéndosele 29 años de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Enero del 2005.

Con escrito de fecha 09 de noviembre de 2022, la recurrente solicita se le otorgue la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 en base al 30% de su remuneración total, en sustitución de la que venía percibiendo, calculada erróneamente sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que solicita el pago del incremento remunerativo desde octubre de 1992.

FUNDAMENTOS

Del objeto de la pretensión

1. La recurrente pretende que se disponga el reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 sobre la base del 30% de su remuneración total que percibía hasta la fecha de su cese, y por consiguiente se proceda al cálculo y pago de los reintegros desde octubre de 1992 hasta el 31 de enero del 2005.

Del principio de legalidad en el derecho administrativo

2. Con arreglo al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben proceder con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro



de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas. Es decir, el principio de legalidad implica necesariamente que la actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, y se encuentra sometida a la ley, a cuya ejecución limita sus posibilidades de actuación.

De la bonificación diferencial dispuesta por el 184º de la Ley Nº25303- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991

3. Por disposición del artículo 184º de la Ley Nº25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se otorgó al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento.
4. Por su parte el artículo 269º de la Ley N.º 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1992, prorrogó para el año 1992, la vigencia, entre otros, del artículo 184º de la Ley Nº25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, norma presupuestal que a su vez fue modificada por el artículo 17º del Decreto Ley Nº25572 (publicado el 22 de octubre de 1992), que derogó o dejó en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto entre otros, del artículo 269º de la Ley Nº25388.
5. Posteriormente, el artículo 4º del Decreto Ley Nº25807 (publicado el 31 de octubre de 1992), restituye a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269º de la Ley N.º 25388, sustituyéndolo por el texto siguiente: "Artículo 269º.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161º, 164º, 166º, 184º, 205º, 213º, 235º, 240º, 254º, 287º, 288º, 289º, 290º, 292º y 307º de la Ley N.º 25303 (...)".
6. El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N.º 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, vigente al momento de la dación de la Ley Nº25303 y de la Ley Nº25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 y 1992, respectivamente, concordante con el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "*La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)*"; es decir, las Leyes de Presupuesto por su naturaleza siempre tienen vigencia anual, por lo que sus efectos se extinguen cuando aquellas o las normas que las modifican pierden su vigencia.
7. En tal virtud, tanto la Ley Nº25303- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991 y la Ley Nº25388- Ley de Presupuesto del Sector Público para 1992, que prorrogó la vigencia del artículo 184º de la Ley Nº25303 para un año más, es decir para el año 1992, perdieron su vigencia al entrar en vigor el Decreto Ley Nº25986- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1993, cuyo texto no prorrogó la vigencia o sus efectos del artículo 184º de la Ley Nº25303, ni estableció regulación alguna sobre la bonificación diferencial para el personal de salud que labora en zona rural y urbano marginal, por lo que el monto por dicho concepto calculado en base al 30% de la remuneración total que percibía el servidor o pensionista de salud a enero de





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1666 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 29 de Diciembre del 2022

1991 no puede ser reajustado en la actualidad, en razón de que la norma que la otorgó ya no se encuentra en vigencia desde el 1 de enero de 1993.

8. Esto implica por un lado que, el personal de salud que ingresó a la administración pública a partir del 1 de enero de 1993 no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 184º de la Ley N°25303, pues su ingreso se produjo cuando dicha norma ya no se encontraba vigente; y, por otro que, la bonificación diferencial que otorga dicha norma no se encuentra sujeta a reajuste cada vez que el Gobierno Nacional dispone un incremento en las remuneraciones y pensiones, en razón de que solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992 por mandato expreso del artículo 269º de la Ley N°25388, derogado por el Decreto Ley N°25572 y restituido su vigencia para el año 1992 por el artículo 4º del Decreto Ley N°25807, por lo que a quienes se les otorgó dicha bonificación en base al 30% de la remuneración total de ese entonces, seguirán percibiéndola en ese monto.

Análisis del caso

9. De la Resolución Directoral N°031-2005-DRSI/OPER se acredita que María Armandina Granda Rojas cesó el 01 de febrero del año 2005 en el cargo de Especialista Administrativo IV, categoría de SPA, de la sede de la Dirección Regional de Salud de Ica, es decir, posterior a la entrada en vigencia del artículo 184º de la Ley N°25303, que otorgó una bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total al personal de salud en actividad que laboraba en zonas rurales o urbanos marginales.
10. Sin embargo, no ha acreditado que dicha dependencia de salud se encuentre ubicado entre los establecimientos de salud ubicados en zonas rurales o urbanos marginales como establecía la referida norma como condición para percibir dicho beneficio; por lo que el solo hecho de que haya percibido la citada bonificación diferencial en la suma de S/.26.01, según se colige de la copia de la planilla de pago que se adjunta a fojas 14, no resulta suficiente para generar derecho a percibir los reintegros que solicita.
11. En consecuencia, no habiéndose acreditado que la recurrente se encuentre comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 184º de la Ley N°25303, la solicitud deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°097-2022-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la señora María Armandina Granda Rojas en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



JRGG/DG
ELFA/D-OEGyDRRHH
GPNH/J-UARH
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Signature]
M.C. Juan Ramón Gutiérrez Guayana
C.M.P. 47454
Director Regional de Salud Ica